

ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN EL NUEVO ACUERDO BBNJ Y SU POSIBLE INTERACCIÓN CON EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Petar Yurac Del Valle

El daño ambiental antropogénico es múltiple y ha llegado a afectar prácticamente la totalidad de nuestro entorno natural, siendo tal vez la degradación de los mares lo que más preocupación ha causado en la comunidad internacional, dada la gravedad de sus consecuencias, así como por la dificultad de lograr alcanzar una protección efectiva.

Los océanos del mundo albergan una gran variedad de ecosistemas interdependientes, y la mayoría de las pocas áreas silvestres marinas (Jones, 2018). Además, brindan servicios esenciales como la captura de carbono, la producción de oxígeno, el ciclo de nutrientes y la regulación climática. Por ello, su preservación en las condiciones más intactas posibles es un elemento esencial para revertir el cambio climático (Martin, 2016).

El vertido de desechos industriales, los derrames de petróleo, así como la explotación desmedida de la fauna y flora, entre otras muchas causas, han redundado en un daño medioambiental marino de tal magnitud, que, de no aplicarse medidas eficaces y oportunas, excedería nuestra capacidad de reparación. El 40% del área oceánica ha sido gravemente alterada por actividades humanas durante los últimos 50 años, siendo los principales impulsores la explotación de la biodiversidad, seguida de la contaminación terrestre y marina (IPBES, 2019).

Ante esta situación de crisis ambiental, se ha evidenciado la importancia de acordar y establecer mecanismos que permitan proteger el medio marino, siendo tal vez la herramienta más efectiva el establecimiento de las denominadas áreas marinas protegidas (AMP) (Edgar, 2014).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza las define como un “espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, a través de medios legales u otros medios efectivos, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con los servicios del ecosistema y los valores culturales asociados” (IUCN, 2019).

Por cierto, existen instrumentos internacionales que, dentro de sus disposiciones, permiten lograr fines de conservación aplicables al ambiente marino, no obstante, hasta este momento, habían quedado fuera de ellos las denominadas áreas más allá de la jurisdicción nacional (BBNJ por sus siglas en inglés), las cuales representan casi dos tercios del océano mundial, alcanzan profundidades de más de 10 km y corresponden al 95% del hábitat total de la Tierra (IUCN, 2022).

La biodiversidad marina en las áreas más allá de la jurisdicción nacional se ve constantemente amenazada por la pesca excesiva, los intereses mineros, la contaminación, el cambio climático, y una gobernan-



Fotografía: INACH



Fotografía: INACH

za fragmentada (Visalli, 2020), por lo que se requieren medidas que hagan frente a dicha degradación, e instrumentos normativos que permitan su efectividad.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del año 1982, contiene disposiciones para la conservación de los recursos vivos dentro de las zonas económicas exclusivas de cada territorio de soberanía nacional (artículo 61 de la CONVEMAR), así como otras disposiciones aplicables en alta mar (Parte VII, Sección 2). Sin embargo, la Convención carece de mecanismos para establecer áreas marinas protegidas. Aunque la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) del año 1992 (un instrumento esencial en la protección de la biodiversidad) sí proporciona mecanismos de establecimiento de áreas marinas protegidas, ellos no serían en estricto rigor aplicables a las áreas más allá de la jurisdicción nacional, o al menos, no es algo evidente ni libre de controversia.

Es por tanto que, en atención al contexto normativo y a la imperativa necesidad de conservación en áreas más allá de la jurisdicción nacional, que el 4 de marzo del presente año 2023, las negociaciones globales concluyeron con el esperado Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, también conocido como Acuerdo BBNJ, cuyas metas son proteger el océano, enfrentar la degradación ambiental, combatir el cambio climático y prevenir la pérdida de biodiversidad.

El nuevo instrumento permitirá, en caso de ser aprobado, establecer áreas marinas protegidas a gran escala en alta mar, las cuales son necesarias para cumplir con el compromiso global del Acuerdo Mundial sobre Biodiversidad de Kunming-Montreal, concluido en diciembre del año 2022, de proteger al menos el 30% del océano para el año 2030.

Su mecanismo operativo es la reglamentación del establecimiento de las denominadas Herramientas de Gestión Basada en Áreas, las cuales son las principales estructuras para la protección del medioambiente marino en áreas más allá de las fronteras nacionales en el marco del Acuerdo.

El texto señala que son una “herramienta, incluyendo un área marina protegida, aplicable a un área geográficamente definida a través de la cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con la función de lograr objetivos particulares de conservación y uso sostenible”. En este sentido, existe la posibilidad de establecer otras herramientas, pero sin duda que el mecanismo principal son las áreas marinas protegidas. Si bien la función primaria es la conservación de la biodiversidad, ello se ha ponderado con otros criterios, como la seguridad alimentaria, los objetivos socioeconómicos y la protección de valores culturales, razón por la cual se contempla la posibilidad de explotación y uso sostenible, pero siempre bajo una perspectiva conservacionista y colaborativa.

Sobre las AMP, el Acuerdo nos dice en su artículo 1, que las entiende como “una zona marina definida geográficamente, que se designa y gestiona con el objetivo de alcanzar metas específicas de conservación de la biodiversidad a largo plazo, y que puede permitir, cuando corresponda, un uso sostenible siempre y cuando sea compatible con los objetivos de conservación”.

A diferencia de las áreas más allá de la jurisdicción nacional gobernadas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Océano Austral es administrado primordialmente por el conjunto de mecanismos legales conocidos como el Sistema del Tratado Antártico (STA). Dos instrumentos dentro del STA, la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980 (en vigor, 1982) y el Protocolo sobre Protección del Medioambiente del Tratado Antártico de 1991 (en vigor, 1998), contienen mandatos explícitos para la designación de áreas protegidas en el Océano Austral. Hasta la fecha, la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Comisión CRVMA) ha adoptado dos AMPs, y actualmente existen otras tres propuestas adicionales (CCAMLR, 2017). La interacción entre el STA y el nuevo instrumento es, por lo tanto, inevitable, ya que ambos abordan el tema de la protección marina en áreas más allá de la jurisdicción nacional.

El Acuerdo BBNJ se aplica únicamente a la alta mar y no se aplica a áreas dentro de la jurisdicción de ninguna nación (artículo 15). Por lo tanto, cualquier área marina donde un Estado costero tenga zona económica exclusiva no será cubierta por éste, así como tampoco en aquellas áreas sujetas a la soberanía o jurisdicción estatal.

Surge la pregunta, entonces, respecto a la mencionada interacción entre el STA y el Acuerdo BBNJ, tanto en términos de aplicación como de conveniencia.

El que rija un mecanismo u otro para el establecimiento de AMP no es irrelevante, puesto que bajo el

Acuerdo BBNJ se requeriría una votación de tres cuartos de los países miembros para establecer un área de este tipo (artículo 19 bis), lo cual es un umbral mucho más bajo que la regla del consenso requerida conforme los instrumentos del STA. Un posible solapamiento normativo probablemente estará sujeto a diferentes interpretaciones, dado los puntos de vista fundamentalmente opuestos respecto a la validez de las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional establecidas en el Continente Antártico. Tal vez se requerirá abordar explícitamente esta controvertida cuestión para determinar la eventual aplicación del Acuerdo BBNJ en esa área (Johnson, 2017).

Para los Estados parte de los instrumentos del STA que también se conviertan en parte del Acuerdo BBNJ, puede surgir la pregunta de cuál de los dos regímenes cumplir. Es incierto también qué foros de toma de decisiones serán competentes para regular las actividades que afecten la biodiversidad en el Océano Austral: el STA (como la Reunión Consultiva del Tratado Antártico o la Comisión CRVMA) o un futuro organismo del instrumento BBNJ.

A menos que el Acuerdo BBNJ decida explícitamente regular la relación entre sí y el STA (o excluya su aplicabilidad al Océano Austral en su totalidad), el criterio normativo de "no socavar los instrumentos, marcos y organismos existentes" es clave para determinar cómo se relacionará normativa e institucionalmente con el régimen antártico. Por cierto, que el asunto no resuelto respecto a las reclamaciones de soberanía en la Antártica es un elemento que incidirá en la aplicación normativa de uno u otro sistema.

Sea cual sea el instrumento que opere en la región antártica, es innegable la importancia de establecer más AMPs interconectadas, de gran tamaño y elevada efectividad, tanto en la zona del STA como en el resto de los océanos del mundo. Es un imperativo si lo que buscamos es preservar y salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad.

Bibliografía

BLOOM, Evan T. (2023). Might the Politics of the South China Sea Weaken the High Seas Treaty?. *The Strategist*. April 30, 2023. <https://www.aspistrategist.org.au/might-the-politics-of-the-south-china-sea-weaken-the-high-seas-treaty/>.

CCAMLR. (2017). Marine Protected Areas: CCAMLR MPA Information Repository. <https://cmir.ccamlr.org/>.

EDGAR, G. J., Stuart-Smith, R. D., Willis, T. J., Kininmonth, S., Baker, S. C., Banks, S., Thomson, R. J. (2014). Global conservation outcomes depend on

marine protected areas with five key features. *Nature*, 506(7487), 216–220.

IPBES: Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. (2019). *Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services of the Intergovernmental Science-Policy Platform On Biodiversity And Ecosystem Services*, IPBES Secretariat, Bonn, Germany.

IUCN. (2022). *Governing Areas beyond National Jurisdiction*. <https://www.iucn.org/resources/issues-brief/governing-areas-beyond-national-jurisdiction>.

IUCN (2019). *Guidelines for applying the IUCN protected area management categories to marine protected areas*. Second edition. Gland, Switzerland: IUCN. "IUCN Systems." n.d. [Portals.iucn.org. https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAG-019-2nd%20ed.-En.pdf](https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAG-019-2nd%20ed.-En.pdf).

JONES, Kendall R, Carissa J Klein, Benjamin S Halpern, Oscar Venter, Hedley S Grantham, Caitlin D Kuempel, Nicole Shumway, Alan M Friedlander, Hugh P Possingham, and James. (2018). *The Location and Protection Status of Earth's Diminishing Marine Wilderness*. <https://doi.org/10.1016/j.cub.2018.06.010>.

JOHNSON Constance M. (2017). *The Relevance of the Southern Ocean to the Development of a Global Regime for Marine Areas Beyond National Jurisdiction—An Uncommon Commons*. *International Journal of Marine and Coastal Law*: 709–732, 715–716.

MARTIN T.G., Watson J.E.M. (2016). *Intact ecosystems provide best defence against climate change*. *Nat. Clim. Chang.*, 6. pp. 122-124.

SCOTT, Karen N. (2012) *Scientific Rhetoric and Antarctic Security, Legal and Policy Perspectives* 284–306, 296.

VISALLI, Morgan E, Benjamin D Best, Reniel B Cabral, William, Nichola A Clark, Cristina Garilao, Kristin Kaschner, et al. (2020). *Data-Driven Approach for Highlighting Priority Areas for Protection in Marine Areas beyond National Jurisdiction*. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.103927>.

Sobre el autor

Petar Yurac Del Valle

ORCID: 0009-0002-8412-3261

Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Ayudante del Instituto de Argumentación y del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la misma institución.

Correo: petar.yurac@derecho.uchile.cl com